

## Reglamento de Reincorporaciones

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del Artículo de la Ley de Universidades, dicta las siguientes:

### **NORMAS SOBRE REINCORPORACIONES A LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las presentes normas tienen por objeto regular todo lo atinente a la desincorporación y reincorporación de los alumnos de la Universidad de Carabobo.

Artículo 2º.- Se entiende por desincorporación el acto por el cual un alumno de la Universidad de Carabobo expresa por escrito su voluntad de separarse temporalmente de sus actividades académicas regulares.

Artículo 3º.- La notificación de separación debe ser entregada al Decano de la Facultad, y estará fundamentada necesariamente en una de las siguientes causales:

1. Enfermedad o accidente del alumno que, por su gravedad, amerite la separación temporal del afectado.
2. Enfermedad o accidente del cónyuge del alumno, de sus padres o de sus hijos que, por su gravedad, amerite la atención personal y presencial del alumno.
3. Cambio de domicilio del alumno para otra región, dentro o fuera del país, que por su lejanía le impide cumplir sus actividades académicas regulares.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La causal de enfermedad o accidente, así como su gravedad, debe estar certificada por un médico adscrito al CAMUC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La participación de la desincorporación debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la causal alegada.

Artículo 4°.- El Decano de la Facultad enviará copia de la notificación de desincorporación al director Académico, al Director de control de Estudio Sectorial y al Director de Información y Control Estudiantil de la Universidad de Carabobo.

Artículo 5°.- Se entiende por reincorporación el acto por el cual un alumno de la Universidad de Carabobo, desincorporado de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 7 de estas Normas, es autorizado, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes, para iniciar o proseguir estudios en la Facultad respectiva.

La reincorporación, en los términos de estas Normas, podrá concederse por una sola vez, si el peticionante es alumno de los últimos dos semestres o del último año de la carrera, podrá concedérsele una segunda oportunidad.

Artículo 6°.- El alumno que curse por primera vez el primer año o el primer semestre de una carrera, según sea el caso, que haya participado formalmente su desincorporación por alguna de las causales indicadas en el Artículo 3° de estas Normas, podrá solicitar su reincorporación para iniciar estudios en el siguiente período académico. En este caso las reincorporaciones al primer semestre o año de la carrera no podrá exceder dentro de la capacidad de cada

Facultad, al cinco por ciento (5%) del monto máximo establecido en el plan quincenal de la Escuela respectiva.

Artículo 7°.- El alumno que haya notificada su de desincorporación por un período no mayor de cinco (5) años calendario, y que no haya sido objeto de ninguna de las sanciones previstas en el Reglamento de Permanencia podrá solicitar su reincorporación. En este caso, la reincorporación, de ser aprobada, debe efectuarse en el siguiente período académico. Si concluye este período sin que la reincorporación efectiva se produzca, la reincorporación acordada se considerará desistida.

Artículo 8°.- El estudiante que participó su desincorporación, y que permanezca desincorporado por más de cinco (5) años calendario, así como aquel que no habiendo realizado la participación respectiva se haya desincorporado de hecho durante uno o más períodos académicos, perderá la condición de alumno de la Universidad de Carabobo. Si el afectado desea adquirir la cualidad de alumno universitario deberá participar nuevamente en el proceso de admisión. De resultar admitido, se le reconocerán las asignaturas que hubiese aprobado antes de su separación y será ubicado en el semestre o en el año que le corresponda, según sea el caso.

## CAPITULO II

### De la comisión de Reincorporación

Artículo 9°.- El Consejo de la Facultad designará una Comisión de Reincorporación integrada por el Director de la Escuela , con el carácter de Coordinador, el Director de Control de Estudios Sectorial, y un representante estudiantil seleccionado por el Centro de estudiantes de la escuela respectiva.

Artículo 10°.- La Comisión de Reincorporación tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir las solicitudes de reincorporación que se presenten acompañadas de los recaudos mencionados en el Artículo 12 de estas normas.
2. Revisar y analizar cada caso en sus correspondientes lapsos, velando por el estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en estas normas.

3. Recomendar al Consejo de la Facultad la aprobación de las reincorporaciones de los alumnos que reúnan los requisitos exigidos por estas normas.

### CAPITULO III

#### Del Procedimiento de Reincorporación

Artículo 11°.- Todo alumno que aspire a reincorporarse a la Universidad de Carabobo debe solicitarlo mediante escrito razonado dirigido a la Comisión de Reincorporación designada por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 12°.- La solicitud de reincorporación debe ir acompañado de los siguientes recaudos:

1. Copia de la notificación de desincorporación, hecha por el interesado con apego a lo establecido en el Artículo 2 de estas normas.
2. Todos los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia alegada en el escrito de notificación.

Artículo 13°.- La Comisión de Reincorporación debe admitir, revisar y analizar las solicitudes, y emitir su opinión en los lapsos que para tales efectos se abrirán en la facultad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la culminación de cada semestre o año, según sea el caso.

La opinión de la Comisión de Reincorporación, sobre la procedencia o no de la reincorporación solicitada, debe remitirse inmediatamente al Consejo de Facultad.

Artículo 14°.- Las reincorporaciones aprobadas por el Consejo de Facultad serán notificadas al Director de Escuela, al director de Control de Estudios Sectorial y al Director de Información y control estudiantil de la Universidad de Carabobo; y serán publicadas en avisos colocados en sitios visibles del área donde funciona la Dirección de Control de Estudios Sectorial.

## CAPITULO IV

### Disposiciones Transitorias

Artículo 15°.- El alumno que se haya separado de la Universidad de Carabobo en los cinco (5) años calendario que preceden a la entrada en vigencia de estas normas, será reputado como alumno formalmente desincorporado. Por tal razón, podrá solicitar su reincorporación en los términos y bajo las condiciones previstas en estas normas.

Artículo 16°.- En las Facultades Experimentales las designaciones y participaciones mencionadas en los Artículos 4° y 9° de estas normas incidirán sobre los funcionarios que desempeñen actividades equivalentes a las cumplidas en las Facultades No Experimentales.

Artículo 17°.- La desincorporación de un alumno por haber sido objeto de una sanción disciplinaria, y su posterior reincorporación, será regulada por la normativa especial que se dicte para tal fin.

Artículo 18°.- Los beneficios contractuales del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad de Carabobo, en relación con el ingreso estudiantil, no podrán invocarse por defecto de reincorporación.

Artículo 19°.- En relación con los alumnos desincorporados, la Dirección de Información y Control Estudiantil de la Universidad de Carabobo, publicará periódicamente en un diario de amplia circulación una lista de los documentos archivados en esa dependencia con una antigüedad de seis (6) años o más, con la debida advertencia de que deben ser retirados por sus dueños.

Transcurrido un lapso prudencial para el retiro, contado a partir de la fecha de la mencionada publicación, la Dirección de Información y Control Estudiantil de la Universidad de Carabobo, actuando de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades y en la Ley de Archivos Nacionales, procederá a la desincorporación y destrucción de los mismos.

Artículo 20°.- Todo lo no previsto en estas normas será resuelto por el respectivo Consejo de la Facultad.

Artículo 21°.- Se derogan todas las normas sobre reincorporaciones vigentes hasta la presente fecha en la Universidad de Carabobo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Asdrúbal Romero, Rector

Alejandro Sue, Secretario